

**DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2015-MDJLBYR**

J.L. Bustamante y Rivero, 2015 noviembre 04

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero;

**VISTO:**

El Informe N° 1045-2015-GA-SGP-MDJLBYR, de la Sub Gerencia de Personal, e Informe Legal N° 360-2015-GAL-MDJLBYR, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 42º, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas Municipales, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, desde el 05 de noviembre de 1979, ha sido instaurado a nivel nacional, como Día del Trabajador Municipal, como un reconocimiento al desempeño y esfuerzo de los trabajadores municipales;

Que, con Informe N° 1045-2015-GA-SGP-MDJLBYR, la Sub Gerencia de Personal, da cuenta que: (i) Mediante Negociación Colectiva los servidores empleados y obreros vienen gozando año tras año de un día de descanso remunerado por conmemorarse cada 05 de noviembre el día del Trabajador Municipal, comprometiéndose los trabajadores a prestar los servicios esenciales y básicos, (ii) Que, dicho beneficio alcanza a la mayoría de los trabajadores de la Municipalidad (empleados – D. Leg. 276 y obreros D. Leg. 728), la operatividad de la institución se encontrará restringida, por lo que este despacho recomienda puedan gozar de este beneficio los trabajadores contratados para el régimen del D. Leg. 1057 – CAS, a cuenta de compensarse las horas dejadas de laborar durante los 15 días siguientes, (iii) Que, dicho beneficio lo vienen gozando los servidores desde la creación del Distrito, por tanto recomienda se institucionalizar el día hábil siguiente como día no laborable;

Que, Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informen N° 360-2015-GAL.MDJLBYR, opina en que resulta procedente la institucionalización del Día del Trabajador Municipal, así como se declare en forma permanente día no laborable el día hábil siguiente al 05 de Noviembre de cada año, como un reconocimiento al desempeño y esfuerzo de los trabajadores municipales que laboran en la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, así mismo señala procedente respecto del alcance del beneficio a los trabajadores del D. Leg. 1057, con cargo a la compensación de las horas dejadas de percibir;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
 JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
 Y  
**RIVERO**  
 Creado por Ley N° 26455  
 AREQUIPA - PERÚ

Que, estando a los documentos antes señalados, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6), del Artículo 20° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INSTITUCIONALIZAR** el día 05 de noviembre de cada año, como "DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO", con motivo de conmemorarse el Día del Trabajador Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLÁRESE** en forma permanente el día hábil siguiente al 05 de noviembre de cada año, como día no laborable en la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, con ocasión de celebrarse el Día del Trabajador Municipal de José Luis Bustamante y Rivero.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración y Sub Gerencia de Personal, tomen las acciones administrativas que correspondan a fin de garantizar la prestación de los servicios esenciales y básicos.

**ARTÍCULO CUARTO: DETERMINAR** el otorgamiento del beneficio a los trabajadores sujetos al Régimen del Decreto Legislativo 1057 - CAS, quienes deberán compensar dichas horas dejadas de laborar, en un plazo que no exceda de los 15 (quince) días hábiles siguientes.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** que la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, cumpla con publicar el presente Decreto de Alcaldía en la página web institucional, bajo responsabilidad.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
 JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO  
 Abog. *Leticia Cuzo Cornejo*  
 SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
 JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO  
 Ing. *Ronald Ibáñez Barreda*  
 ALCALDE

